



| | |
|----------------|------------------------------------|
| Interlocutorio | 136 |
| Radicado | 05266-40-03-003-2021-00067-00 |
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Demandante | ARG Inversiones Líder S.A.S. |
| Demandado | Industria RG del Sur S.A.S. y otro |
| Asunto | Traslado excepción de merito |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Si bien el apoderado de la ejecutante se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas, lo cierto es que de éstas no se ha dado traslado, el cual, se aclara, no puede ser reemplazado por la remisión que hubiere hecho la demandada, puesto que el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 aplica para “*prescindir del traslado por secretaria*”, y, de las excepciones de mérito en ejecutivos se da traslado mediante auto (núm. 1 art. 443 del C.G.P.).

2. Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, periodo en el cual puede complementar o reiterarse en el pronunciamiento ya aducido al expediente.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e048c922615f264059b5a5a8e00be90ef2f5f1fa3e043c6aff91f4b9b4d6fe**

Documento generado en 15/02/2022 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>